



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
INTENDENTE



ORD.: N° 636 /

ANT.: SS.FF.AA. Ord. N° 3551/C.R.U.B.C., de fecha 03 de Agosto de 2018.

MAT.: Informa sobre pronunciamiento de la CRUBC de Atacama respecto de la solicitud de concesión marítima mayor.

COPIAPÓ, 04 OCT 2018

DE : INTENDENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA
A : SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
SR. JUAN FRANCISCO GALLI BASILI

Junto con saludarle cordialmente, y en mi calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Atacama (CRUBC), me permito informar a usted que el día miércoles 26 de septiembre del presente año, se realizó la primera sesión ordinaria de esta Comisión, la que contó con una asistencia de 22 de sus 36 integrantes, lo que representa el 61% del total de miembros de esta Comisión Regional.

En esta sesión se dio a conocer el requerimiento realizado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas al Presidente de la CRUBC de Atacama, mediante Ord. N° 3351/CRUBC, de fecha 03/09/2018, en cuanto a que esta Subsecretaría de Estado ha considerado pertinente solicitar a esta Comisión un pronunciamiento respecto de la concesión marítima mayor presentada por TRENDS INDUSTRIAL S.A., sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado sector Oeste Añañucal, Sur de Puerto Viejo, comuna de Caldera, con el objeto de construir y operar una planta desalinizadora, cuyas obras proyectadas en el sector solicitado corresponden al sistema de captación y descarga de agua de mar desde y hacia la planta desalinizadora

De acuerdo a los antecedentes analizados, y habiéndose recogido las distintas opiniones y fundamentos de los asistentes a esta primera sesión ordinaria, esta Comisión regional se pronunció **favorablemente** por la concesión marítima mayor presentada por la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A., siendo el resultado de la votación el siguiente:

- Se pronuncia **favorablemente** por solicitud de CC.MM. Mayor..... 20 votos
- Se pronuncia desfavorablemente por solicitud de CC.MM. Mayor..... 02 votos
- Se abstiene..... 00 voto

Entre las razones señaladas por los asistentes para el pronunciamiento favorable está el hecho de que la empresa ha realizado todas las acciones necesarias para disminuir los impactos que pudieran generarse hacia las comunidades cercanas. En el caso de la representante de la Municipalidad de Caldera –comuna donde se emplazarán las obras marítimas y planta desaladora– se indica que este es un proyecto coherente con la estrategia de desarrollo comunal, ya que dentro de sus ejes estratégicos se establece que el sector en donde se emplazarán las obras marítimas es una zona de provisión de agua de mar para plantas desalinizadoras y cuya producción estaría destinada al consumo humano, agricultura y minería. Agrega que actualmente la comuna de Caldera cuenta con una planta desaladora para la producción de agua para consumo humano y otra planta para la producción de agua destinada al uso minero de las empresas CAP y Candelaria.

Se releva el hecho de que los actores locales solicitaron a la empresa (Enapac) que la producción de agua tuviera como objetivo un uso multipropósito (visión de multicientes), lo cual fue acogido a plenitud por la empresa, destacándose que esta puede ser la planta desaladora de agua de mar más importante de Sudamérica, dada la magnitud que tiene y la cantidad de agua a ser desalinizada. Por otro lado, es la única planta desaladora a nivel nacional que utilizará energías limpias – como lo es la energía solar– para sus procedimientos, elemento que también está incorporado dentro de los lineamientos estratégicos del plan de desarrollo comunal. Por último, la empresa acogió un aspecto de suma relevancia para la comuna y región, cual es el tema paleontológico, lo que fue considerado tanto en el estudio de impacto ambiental como en las respectivas adendas.

En atención a lo expuesto, la alcaldesa de la municipalidad de Caldera señala que se manifiesta favorablemente respecto de la solicitud de concesión marítima presentada por Trends Industrial S.A., ya que en su opinión generará un antes y un después en materia de relaciones con la comunidad así como respecto de aquellos proyectos con un impacto productivo positivo para la comuna y región.

En relación a los dos votos de minoría, éstos fueron emitidos por un representante de la pesca artesanal y uno del sector turismo. En el caso de este último, señala que a pesar de que el proyecto demuestra ser de última generación, se observa que el beneficio hacia el sector turismo es bajo, privilegiándose principalmente al sector minero, no favoreciéndose al turismo como una segunda actividad de importancia, incluso dentro del país. Lo anterior a pesar que cada año se reportan divisas para el país generadas por el sector turismo. En cuanto al representante del sector de la pesca artesanal, éste opina que su voto desfavorable se debe que no se hizo ninguna referencia que favorezca al sector artesanal, siendo que es el sector que no solo habita en la costa sino que además desarrolla sus actividades en el borde costero de manera permanente. También alude al hecho de que la descarga de salmuera en grandes cantidades repercutirá indudablemente en la biodiversidad del fondo marino de manera desfavorable, no explicándose del todo sobre los efectos que tendrá la descarga permanente de sal en grandes cantidades sobre el fondo marino, lo que generará cambios en la biodiversidad, en los peces, crustáceos, algales, lo que tendrá efectos en el largo plazo.

Saluda atentamente a Ud.



FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

FSB/JSCR/NML/jrg

DISTRIBUCION:

- La indicada
- Sres. TRENDS INDUSTRIAL S.A., Calle Evaristo Lillo N°112, Piso 8, Comuna de Las Condes, Santiago.
- Capitanía de Puerto de Caldera. Calle Wheelwright 441, Comuna de Caldera.
- División Jurídica/CC.MM. - Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda) N°1166 u N°1170, 1er piso Oficina de Partes, SS.FF.AA.
- División de Planificación y Desarrollo Regional
- Oficina de Partes

ORD.: N° 636 /

COPIAPÓ, 04 OCT 2018

INFORME TÉCNICO

**PRONUNCIAMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MARÍTIMA,
SS.FF.AA. D. AA.MM. ORD. N°39474 /C.R.U.B.C**

I. ANTECEDENTES CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR PRESENTADA POR TRENDS INDUSTRIAL S.A. (SIABC N°39474).

Ubicación : Sector Oeste Añañucal, Sur de Puerto Viejo (38 km al sur oeste de la ciudad de Caldera). Comuna Caldera, Provincia de Copiapó

Área Solicitada : Playa, Porción de Agua y Fondo de Mar

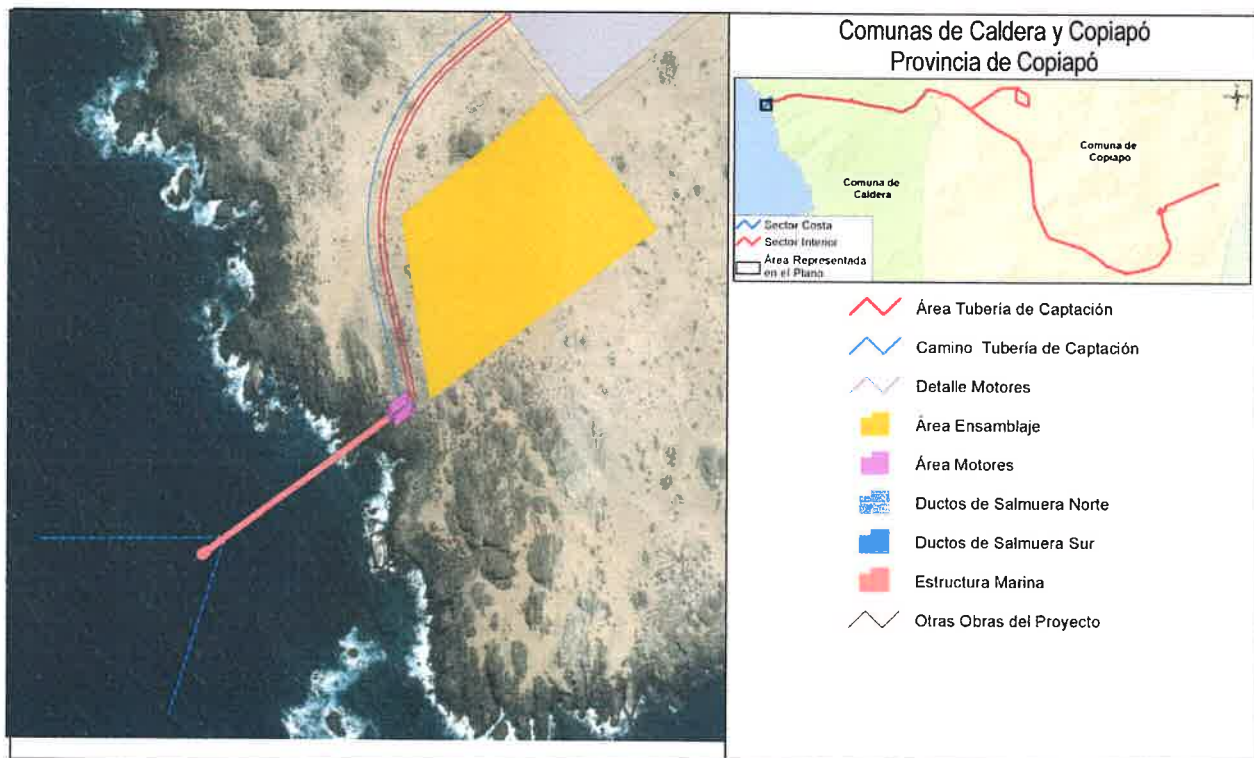
Superficie a Ocupar : 12.926,61 m²

N° de Sectores : 2 sectores

Objetivo : Construir y operar una planta desalinizadora, cuyas obras proyectadas en el sector solicitado corresponden al sistema de captación y descarga de agua de mar desde y hacia la planta desalinizadora.

Tipo de Concesión : Concesión Mayor 10-50 años.

Plano General de la Solicitud



II. ANÁLISIS TÉCNICO

• **Macrozonificación de los Usos del Borde costero de la Región de Atacama:**

De acuerdo a la Macrozonificación de Usos del Borde Costero, la solicitud de concesión marítima requerida por Trends Industrial S.A., se emplaza en su parte marina en un sector definido por este instrumento como Zona de Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura y Cultivos Marinos (ZAAA). En la Región de Atacama las A.A.A. se fijaron mediante el D.S. N°612/93, siendo modificadas mediante D.S. (M) M.D.N. N°261/2003, siendo reemplazada la cartografía de referencia y datum contenidos en los decretos anteriores, mediante D.S. (M) M.D.N. N° 2269 /2011, y posteriormente mediante D.S. (M) M.D.N. N°294/2013.

Las A.A.A. están definidas dentro de la primera milla de espacio marítimo contada desde la línea de más baja marea en la costa y en las playas y en los terrenos de playa, con excepción de los terrenos de propiedad privada, destacándose que las A.A.A. no son excluyentes, pudiendo desarrollarse en su interior otras actividades, tales como turismo, concesiones marítimas, áreas de manejo, etc.

• **Plan Regulador Comuna de Caldera:**

Mediante Certificado N°157, de fecha 01 de junio de 2017, el Director de Obras Municipales (S), señala que el sector en donde se emplazará la concesión marítima presentada por Trends Industrial S.A., en su parte terrestre está regulada por Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama (PRICOST) vigente, correspondiendo a una zona ZUI-7, zona que corresponde a terrenos costeros, reservados para futuras extensiones de los centros poblados y para infraestructura complementaria a los asentamientos humanos. Esta zona se destinará preferentemente a:

- Infraestructura complementaria para el desarrollo urbano, necesaria para la producción de energía y proyectos de saneamiento ambiental.
- Instalaciones extractivas, industriales o de equipamiento que por razones de la localización del recurso, requieran obligatoriamente ubicarse en esa área.
- Actividades recreativas y deportivas que requieran grandes extensiones.
- Preservación de lugares de intereses paisajísticos y científicos.
- Cautelar una apropiada relación entre los centros urbanos y el paisaje".

• **Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA):**

Mediante Certificado N°029/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca, se indica que la concesión marítima solicitada por Trends Industrial S.A. "se encuentra dentro del área apropiada para el ejercicio de la acuicultura, y que la solicitud de concesión no se sobrepone a concesiones de acuicultura otorgadas y/o en trámite, Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos, Parques Marinos, Áreas Protegidas o Espacios costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO).

• **El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG):**

El Director (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, afirma, mediante Certificado N°27/2017, que "un/a Inspector/a de este Servicio ha inspeccionado el lugar ubicado en Sector de Añañucal, al sur de Puerto Viejo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama, donde se solicita una Concesión Marítima Mayor (10 a 50 años) para playa (colindante área urbana), fondo de mar y porción de agua (en mar) por la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A., RUT N°76.142.076-3, representada por el Sr. Rodrigo Silva Millán, Rut 05.202.993-7, y tiene como objeto un proyecto industrial que comprende la instalación de una planta desaladora, y en donde se pudo constatar que en dicho terreno a la fecha de la inspección, No existe aposentamiento y nidificación de aves guaníferas en un radio de 2 km. del área solicitada".

• **PRONUNCIAMIENTO AUTORIDADES MARÍTIMAS**

– Encargado de CC.MM. Gobernación Marítima:

El proyecto, denominado ENAPAC, ingresó de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como un Estudio de Impacto Ambiental el 13 de julio de 2017, bajo la tipología a.1) Presas y Embalses. La Gobernación Marítima de Caldera ha realizado a la fecha, dos pronunciamientos con observaciones en el marco de dicha evaluación.

Se sugiere indicar en el respectivo decreto de otorgamiento, la prohibición de hacer llegar al mar cualquiera de las materias, energías o sustancias indicadas en el Artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. N° 1 de 1992. Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen sobre la materia.

Además, en virtud de lo establecido en el artículo 136° del Reglamento, indicar que toda descarga de aguas servidas deberá ser efectuada al alcantarillado público establecido o sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.

El titular también será responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, preocupándose de conservar el ornato y aseo general del área.

– Opinión Sr. Gobernador Marítimo:

Efectuado el análisis de los antecedentes presentados, conforme al informe técnico N° 39.474 y lo informado por el Sr. Capitán de Puerto de Caldera, este Gobernador Marítimo opina favorablemente sobre la solicitud de Otorgamiento de Concesión Marítima Mayor, considerando que:

- a) No se sobrepone con concesiones o destinaciones marítimas otorgadas ni en trámite.
- b) No afecta a la seguridad de la navegación ni la vida humana en el mar.
- c) La actividad a desarrollar se ajusta al uso de suelos permitidos.
- d) Opinión favorable de la Autoridad Marítima Local.

– Informe Técnico CC.MM. de la Dirinmar:

Efectuado el análisis de los antecedentes presentados, conforme al D.F.L. N° 340/60; D.S. (M.) N° 2/2005, modificado por D.S. (M) N° 213/2006 y lo informado por las Autoridades Marítimas respectivas, esta Dirección Técnica opina favorablemente sobre la solicitud presentada, en consideración a los siguientes aspectos:

- a) No existe sobreposición con concesiones marítimas otorgadas o en trámite.
- b) No afecta a la seguridad de la navegación ni la vida humana en el mar.
- c) El proyecto es compatible en relación con el desarrollo de los intereses marítimos del sector.
- d) Opinión favorable de las Autoridades Marítimas respectivas.

Observaciones:

1. La empresa Trends Industrial S.A., solicita la concesión marítima para desarrollar el proyecto ENAPAC (Energías de Aguas del Pacífico), que consiste en la construcción de una Planta Desalinizadora, de plataforma tipo pasarela sobre la cual se instalarán las bombas y cañerías de aducción de agua de mar y de descarga de agua de rechazo, para la operación de la Planta. En línea con este objetivo es que, para abastecer de energía eléctrica a la citada Planta, se construirá un parque fotovoltaico, en sectores arrendados al dueño del predio particular.

2. En el lugar requerido en concesión no existen terrenos de playa, dado que los terrenos adyacentes son privados y de propiedad de la sociedad Los Llanos S.A., por lo que la peticionaria suscribió, con la mencionada empresa, un contrato de Arriendo y Servidumbres sobre una superficie de 500 hectáreas, a 35 años.

3. La empresa peticionaria, cuenta con la resolución que fija la Zona de Protección Litoral (ZPL) para la descarga de riles mediante los dos emisarios submarinos, mediante D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/188, del 7 de Febrero de 2018.
4. Por Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/30, del 28 de Octubre del 2016, se fijó la línea de la playa para el sector requerido en concesión marítima.
5. De acuerdo a lo indicado por la Autoridad Marítima Local, la empresa peticionaria presentó al S.E.I.A. el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, el 13 de Julio del 2017.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA CRUBC DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Durante la primera sesión ordinaria de la Comisión Regional de Usos del Borde Costero de la Región de Atacama (CRUBC), efectuada el 26 de septiembre de 2018, se expuso a los integrantes de esta Comisión Regional, para su pronunciamiento, la solicitud de Concesión Marítima Mayor presentada por TRENDS INDUSTRIAL S.A., en un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado sector Oeste Añañucal, Sur de Puerto Viejo, comuna de Caldera, con el objeto de construir y operar una planta desalinizadora, cuyas obras proyectadas en el sector solicitado corresponden al sistema de captación y descarga de agua de mar desde y hacia la planta desalinizadora

De acuerdo al análisis efectuado y habiéndose recogido las distintas opiniones y fundamentos de los asistentes a esta primera sesión ordinaria, esta Comisión Regional se pronunció favorablemente por la Concesión Marítima Mayor presentada por la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A., siendo el resultado de la votación el siguiente:

- Se pronuncia favorablemente por solicitud de CC.MM. Mayor..... 20 votos
- Se pronuncia desfavorablemente por solicitud de CC.MM. Mayor..... 02 votos
- Se abstiene..... 00 voto

JSCR/NML/jrg

